

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto No. 1466

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandado:	CLAUDIA MERCEDES VALDEZ CHECA
Radicado:	190014003003-2021-00587-00

### OBJETO

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la solicitud hecha por el apoderado Judicial de la parte demandante, Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en la cual solicita continuar con el proceso, atendiendo el SECUESTRO del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, señora CLAUDIA MERCEDES VALDEZ CHECA.

Ahora bien, frente a lo solicitado por la parte activa, se observa que no se atempera al art. 601 del Código General del proceso que establece:

*“ARTICULO 601 C.G.P. El secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicara lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 596”.*

Por lo que se tiene que de la revisión del proceso se encuentra que se expidió el oficio No. 029 de fecha 20 de enero de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; sin embargo, a la fecha no se ha allegado el registro de la medida cautelar decretada, por lo que el despacho procederá a negar la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD** presentada por el apoderado de la parte demandante Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: REQUERIR**, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto proceda a remitir el registro de la medida cautelar decretada por este Despacho al bien inmueble que posee la señora CLAUDIA MERCEDES VALDEZ CHECA distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-227868, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

*P/sdq*